

ANÁLISIS DE LAS INSTRUCCIONES GENERALES DE LOS FISCALES DE DISTRITO EN CAUSAS POR SUMINISTRO DE ESTUPEFACIENTES: UNA LUPA SOBRE EL SESGO Y LA SELECTIVIDAD PENAL¹

Noelia Galera²

1. INTRODUCCIÓN

Durante un tiempo, observé con preocupación ciertas instrucciones generales emitidas por fiscales coordinadores de distrito —en particular en Río Negro y Neuquén y en Salta y Jujuy— que ordenaban no ofrecer ni consentir salidas alternativas al proceso penal en los casos de suministro gratuito de estupefacientes agravado por el lugar de comisión, cuando la sustancia se intentaba ingresar a una unidad penitenciaria. Desde una perspectiva jurídico-penal, esas directivas resultaban cuanto menos discutibles: no solo parecían contradecir principios básicos como el de legalidad y separación de poderes, sino que además neutralizaban cualquier posibilidad de evaluar las circunstancias del caso concreto.

Aun así, decidí no apresurarme en la crítica. Supuse —o quise suponer— que esas resoluciones respondían a una preocupación genuina por ciertas prácticas reiteradas que requerían una respuesta institucional más firme. Si esa era la hipótesis, valía la pena examinarla con seriedad.

Para saber si se trataba de una estrategia razonable, debía analizar qué representatividad tenía este delito dentro del universo de sentencias y verificar si realmente justificaba una política tan rígida. Con ese propósito, decidí trabajar con fallos dictados durante 2023 en las provincias que no habían adherido al régimen de desfederalización previsto en la ley 23.737. Esa elección me aseguró un panorama homogéneo —todas las causas seguían tramitando en la justicia federal bajo el mismo código procesal— y me permitió fijar una “foto” clara del sistema antes del pasaje definitivo al nuevo Código Procesal Penal Federal.

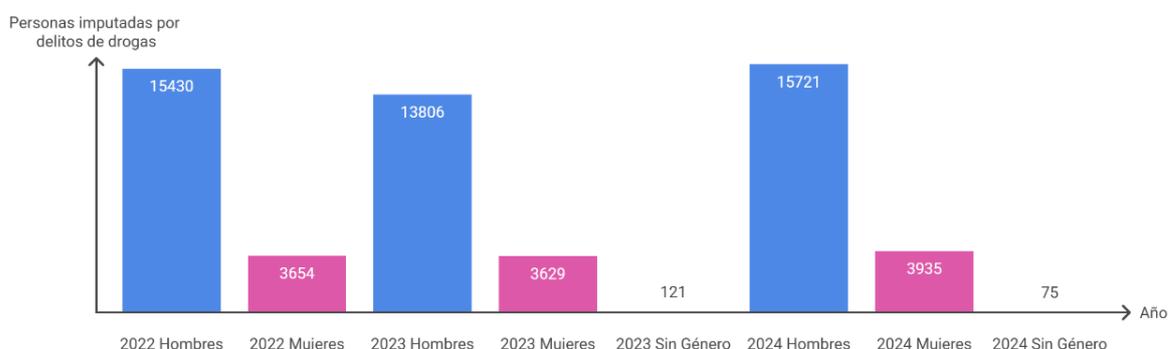
¹ Cítese como: Galera, N. (2025). Análisis de las instrucciones generales de los fiscales de distrito en causas por suministro de estupefacientes: una lupa sobre el sesgo y la selectividad penal. *Estudios sobre Jurisprudencia*, 376-413.

² Abogada por la U.B.A., Magíster en Derechos Humanos, Estado y Sociedad y Doctoranda en Derecho por la U.C.E.S. Defensora Pública Coadyuvante con actuación ante los órganos judiciales de la jurisdicción federal Comodoro Rivadavia, con funciones en la Unidad de Defensa Acusatorio de Tierra del Fuego.

Antes de entrar en los casos concretos, resulta útil detenerse en un dato estructural: ¿quiénes son, en términos de género, los principales destinatarios de la persecución penal por drogas en la Argentina?

Según la Plataforma Interactiva de la Procuraduría de Narcocriminalidad (PROCUNAR), en 2022 fueron imputadas por delitos de drogas y contrabando de estupefacientes 19.120 personas en todo el país: el 81% eran varones (15.430) y apenas el 19% mujeres (3.654). En 2023, esa brecha apenas se redujo: del total de 17.611 personas imputadas, el 78% eran hombres (13.806), el 21% mujeres (3.629) y el 1% restante —121 personas— no contaba con dato de género. Incluso si atribuyéramos esos 121 casos a mujeres, seguiría existiendo una diferencia abismal. La tendencia se mantuvo en 2024: sobre 19.749 personas imputadas, el 80% fueron varones (15.721), el 20% mujeres (3.935) y 75 personas sin dato declarado. Una vez más, aunque todo el remanente sin dato se contabilizara como femenino, los varones siguen duplicando —y con holgura— la cifra de mujeres imputadas (PROCUNAR, 2022, 2023, 2024).

Los números hablan por sí solos, pero una representación visual permite ver con un golpe de vista la magnitud de la brecha. A continuación, presento un gráfico de elaboración propia que muestra estas estadísticas de manera más clara y directa.



Imputaciones por Delitos de Drogas por Género (2022-2024)

Vale detenerse en un punto. Como sostuve anteriormente, aunque la mayoría de los delitos de drogas son cometidos por varones, el delito de suministro gratuito en contextos de encierro aparece sobrerrepresentado en mujeres. Y son justamente esas conductas, de baja escala y fuerte sesgo de género, las que quedaron alcanzadas por las instrucciones que prohíben salidas alternativas. La consecuencia es clara: mientras los varones concentran la mayor parte de las imputaciones por drogas, las mujeres cargan con la aplicación más rígida del sistema, sin posibilidad de acceder a mecanismos que atenúen el impacto de la prisión.

Las instrucciones generales de los fiscales de distrito no pueden evaluarse en el vacío. Para entender su verdadero alcance es necesario mirar a quiénes afectan y cómo lo hacen. El delito de suministro gratuito de estupefacientes en contextos de encierro —al que se dirigen esas directivas— aparece sobrerrepresentado en mujeres en situación de vulnerabilidad. De allí que el análisis de las sentencias no sea un mero recuento cuantitativo: funciona como un termómetro que revela la magnitud del sesgo. Al cruzar ambos planos —la política institucional que clausura salidas alternativas y la práctica judicial que invisibiliza las condiciones de vida de las imputadas— se advierte con mayor nitidez la selectividad del sistema penal. Esa conexión es la que permite comprender por qué estas instrucciones no solo carecen de justificación en términos de frecuencia delictiva, sino que además profundizan desigualdades ya existentes.

¿Valía realmente la pena emitir instrucciones generales que, por su rigidez, impiden cualquier salida alternativa al proceso penal? ¿Era necesario clausurar toda posibilidad de una respuesta penal diferenciada, aun en contextos de evidente vulnerabilidad? Para poder responder con honestidad y fundamentos, decidí abandonar las intuiciones y adentrarme en el análisis empírico.

Con el objetivo de realizar un estudio representativo sobre el modo en que el sistema penal federal argentino responde ante el delito de suministro gratuito de estupefacientes agravado por el lugar de comisión, opté por concentrar el análisis en las provincias que no habían adherido al régimen de desfederalización previsto en el artículo 34 de la ley 23.737. A este recorte sumé los casos de La Rioja —que sancionó la ley de desfederalización pero nunca la implementó— y de Santa Fe —que adhirió recién en diciembre de 2023—, de modo de conformar un mapa completo de jurisdicciones donde ese tipo penal continuó tramitando en la órbita federal durante ese año.

La elección del año 2023 respondió a razones normativas y prácticas: era el último período en que regía el viejo Código Procesal Penal de la Nación en esas jurisdicciones, lo que aseguraba un marco procedimental uniforme y permitía fijar una “foto” clara del sistema antes del pasaje al nuevo Código Procesal Penal Federal. Para ello, realicé una búsqueda de sentencias en el Centro de Información Judicial y un relevamiento manual de resoluciones de Cámaras Federales de Apelaciones y Tribunales Orales Federales, a fin de identificar todos los fallos efectivamente vinculados con infracciones a la ley 23.737.

Lo que encontré desafió mis supuestos iniciales. Las instrucciones decían una cosa, pero sus efectos revelaban otra muy distinta. Siguiendo su rastro, no solo reconstruí una política fiscal; descubrí una lógica sistemática de exclusión. Las respuestas no eran las que esperaba. Y lo más inquietante fue comprobar a quiénes estaban realmente dirigidas.

2. OPORTUNIDADES PERDIDAS EN SEGUNDA INSTANCIA

De conformidad con el procedimiento explicado en el apartado anterior, se examinaron en primer término las sentencias de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia —con competencia sobre Tierra del Fuego, Santa Cruz y Chubut—, donde se registraron cinco casos de tentativa de suministro de estupefacientes agravado por haberse cometido en un establecimiento penitenciario. Aplicando el mismo criterio, se analizaron las resoluciones de la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca —competente en los recursos provenientes de Neuquén y Río Negro—, en las que se encontraron dos casos vinculados al mismo tipo penal.

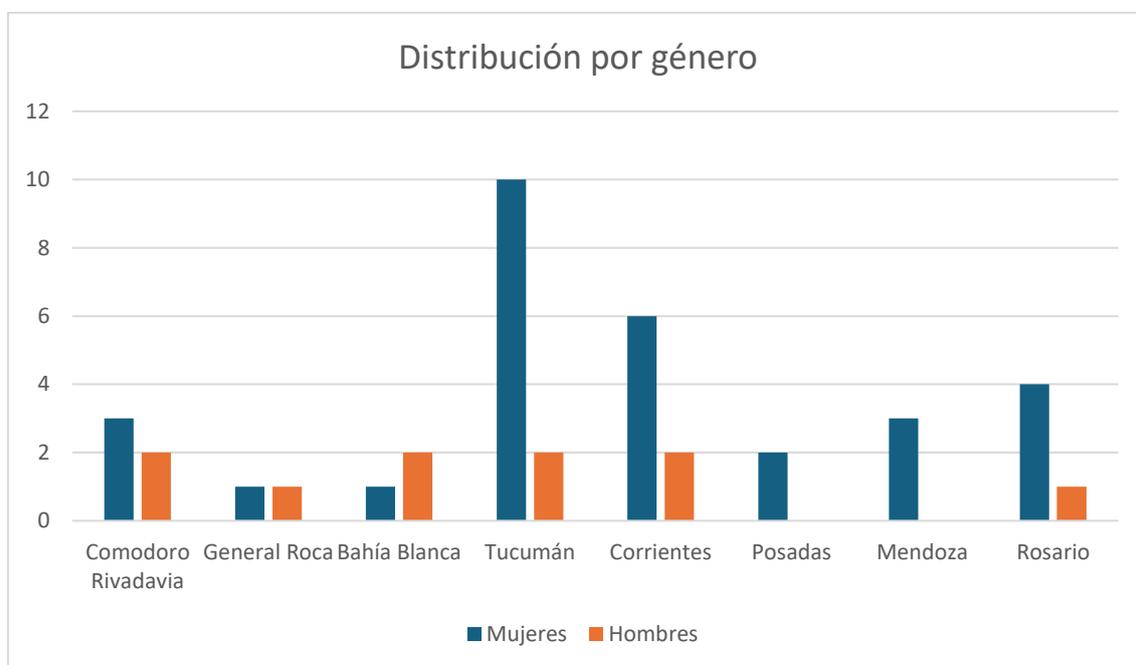
En cuanto a la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, que en este relevamiento aportó exclusivamente sentencias correspondientes a la provincia de La Pampa, se identificaron tres casos de suministro gratuito. Por su parte, la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, que revisa las resoluciones de primera instancia de Catamarca, registró un total de doce casos relacionados con dicho delito.

La Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes revisó ocho casos provenientes de esa provincia, mientras que la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas analizó dos casos originados en Misiones. Por otra parte, la Cámara Federal de Mendoza revisó tres casos. Finalmente, la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario examinó cinco sentencias vinculadas al suministro gratuito de estupefacientes. Con el objetivo de facilitar la visualización y comparación de los datos relevados, a continuación se presenta una tabla que resume la cantidad de casos de suministro gratuito de estupefacientes en establecimientos carcelarios identificados en cada una de las Cámaras Federales de Apelaciones analizadas durante el año 2023, así como las provincias correspondientes a su jurisdicción.

CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES	PROVINCIAS ANALIZADAS	CASOS DE SUMINISTRO GRATUITO ENCONTRADOS
Comodoro Rivadavia	Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut	5
General Roca	Neuquén, Río Negro	2
Bahía Blanca	La Pampa	3
Tucumán	Catamarca	12
Corrientes	Corrientes	8
Posadas	Misiones	2
Rosario	Santa Fe	5

Al abordar las sentencias de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, mi propósito inicial fue analizar exclusivamente la actuación de este tribunal como alzada en los casos provenientes de la jurisdicción de Catamarca. Sin embargo, en la práctica resultó en ocasiones difícil discernir si se trataba de recursos de apelación contra resoluciones de primera instancia dictadas en Catamarca o en Tucumán. Por esa razón, y a fin de no omitir decisiones relevantes para el objeto de estudio, opté por incorporar en este trabajo todas las resoluciones de la Cámara, con independencia de la jurisdicción de origen.

Del total de 40 sentencias analizadas por el delito de suministro gratuito de estupefacientes agravado por el lugar de comisión, 30 tuvieron como imputadas a mujeres y solo 10 a varones.



Esta distribución de género, llamativamente invertida respecto del patrón general del sistema penal —donde los hombres constituyen la mayoría abrumadora de las personas imputadas por delitos de drogas—, refuerza la hipótesis de que este tipo penal opera, en los hechos, como una vía de criminalización selectiva de mujeres en situación de vulnerabilidad. La mayoría de los casos involucraron intentos de ingreso de pequeñas cantidades de estupefacientes a unidades penitenciarias, muchas veces con destino a sus parejas o familiares privados de libertad.

En el análisis de estos casos, se advierte una tendencia preocupante: la comisión del delito de suministro de estupefacientes en contextos de encierro involucra con frecuencia a mujeres atravesadas por situaciones de extrema vulnerabilidad socioeconómica. Esta

realidad surge del propio contenido de las sentencias, donde se describen condiciones de vida marcadas por la precariedad y la exclusión, y que han sido expresamente consideradas por los tribunales al momento de resolver. En el fallo dictado el 18 de abril de 2023 en la causa n° 14871/2022 por la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, se deja constancia de que la imputada Alderete manifestó en su declaración indagatoria que “no sabe leer ni escribir”, lo que fue interpretado como un indicio de su situación de vulnerabilidad estructural. En otro precedente del mismo tribunal, resuelto el 14 de junio de 2023 en la causa n° 11859/2022, los jueces señalaron que Carrizo “no posee los elementos básicos para su subsistencia”, fundamento que motivó la reducción del embargo inicial de \$40.000 a \$20.000.

Ambos casos involucraron intentos de suministro de cantidades mínimas de marihuana (2,19 y 5,3 gramos, respectivamente), lo que revela la escasa lesividad de las conductas y refuerza el carácter desproporcionado de la respuesta penal. De hecho, si esas cantidades hubiesen sido halladas en poder de los receptores —personas privadas de libertad—, lo más probable es que las causas hubieran concluido por atipicidad, conforme al criterio sentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente “Salvini” (Fallos: 345:869). El contraste con otras jurisdicciones, como la provincia de Misiones, resulta elocuente: en el mismo período se juzgaron hechos de una escala radicalmente distinta. En el caso “Zillmer”, se secuestraron más de 4.270 kg de marihuana; en la causa FPO 1236/2020, 1.746 kg; y en la FPO 1050/2021, 1.705 kg. Estos procesos, que involucran exclusivamente a varones en operativos de transporte de estupefacientes a gran escala, muestran una dimensión muy diferente del fenómeno delictivo y activan los resortes del sistema penal en otro registro.

Claro está que no se trata de equiparar hechos de distinta gravedad penal. Transportar más de una tonelada de estupefacientes no puede compararse objetivamente con el intento de ingresar unos pocos gramos a una unidad penitenciaria. Sin embargo, el contraste pone en evidencia el sesgo estructural del sistema: mientras algunas mujeres, ajenas a toda organización criminal, terminan criminalizadas por actos de ínfima entidad motivados muchas veces por vínculos afectivos o necesidades extremas, la persecución penal frente a los eslabones superiores de las redes de tráfico opera con una lógica burocrática que no siempre resulta más severa. Esta desproporción revela una selectividad punitiva que castiga con mayor crudeza a quienes menos capacidad tienen de resistirla.

Hasta aquí se ha relevado el conjunto de causas en las que las Cámaras Federales de Apelaciones intervinieron durante 2023 en relación con procesamientos por el delito de suministro gratuito de estupefacientes agravado por el lugar de comisión. Sin embargo, el análisis no estaría completo si no se profundizara en el contenido mismo de esas resoluciones. No alcanza con identificar cuántos casos llegaron a alzada ni con registrar el

género de las personas imputadas; es necesario examinar qué decisiones se adoptaron en cada caso, con qué fundamentos y qué factores se consideraron relevantes a la hora de confirmar, revocar o modificar los pronunciamientos de primera instancia.

Los precedentes de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia

La Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia resolvió cinco casos con un denominador común: el intento de ingresar marihuana a un establecimiento penitenciario, frustrado por una requisita. Tres de ellos involucraron a mujeres —Navarro (Expte. FCR 9734/2020/2/CA1, sentencia del 4 de abril de 2023), García Izarnotegui, (Expte. FCR 326/2022/CA1, sentencia del 14 de julio de 2023) y Varela (Expte. FCR 9056/2022/CA1, sentencia del 4 de abril de 2023)— y dos a varones —Paredes (Expte. FCR 4528/2020/CA1, sentencia del 6 de junio de 2023) y Rupayán (Expte. FCR 7449/2021/1/CA1, sentencia del 17 de agosto de 2023). Sin embargo, la resolución para los imputados, tres varones y dos mujeres, presentó una diferencia clave en la aplicación de atenuantes, sin que los tribunales realizaran un análisis con perspectiva de género que justificara esta disparidad.

Lo relevante no está tanto en los hechos —relativamente similares— sino en el tipo penal aplicado. Mientras que en los casos de varones la Cámara se inclinó por figuras atenuadas (facilitación a título gratuito, ocasional, destinada al consumo personal), en los de mujeres tendió a confirmar calificaciones más severas (suministro agravado por el lugar de comisión), incluso frente a cantidades menores. La excepción fue el caso de Varela, en el que se dictó falta de mérito y se ordenó profundizar la investigación.

Desde una mirada crítica, esta práctica evidencia una aplicación dispar de la atenuante del último párrafo del artículo 5 de la Ley 23.737, que reduce la pena cuando se trata de entrega ocasional, a título gratuito y de mínima cantidad. Si bien la norma podría haber resultado aplicable en más de un caso, los tribunales la reservaron principalmente para imputados varones. El resultado es un patrón de resoluciones que, en términos estadísticos, afecta de manera más dura a las mujeres, sin que medie un análisis con perspectiva de género ni una justificación clara de la diferencia de trato.

Los precedentes de la Cámara Federal de General Roca y una necesaria aclaración metodológica.

Uno de los pocos casos en que la Cámara Federal de Apelaciones revocó un procesamiento por suministro gratuito agravado fue el de P. Mondaca (Expte. N.º FGR 1511/2022/CA1), resuelto por la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca el 29 de junio de 2023. La imputación se vinculaba con el intento de ingreso de estupefacientes —ocultos en una planta de lechuga— a un establecimiento penitenciario. La defensa oficial sostuvo que la imputada no tenía conocimiento de la sustancia oculta y que

simplemente había accedido a llevar alimentos a pedido de su hermano, en favor de un interno.

A diferencia de otros precedentes, en los que la alzada había desestimado descargos defensivos por considerarlos vagos o genéricos, en este caso la Cámara consideró que la imputada aportó datos objetivos y verificables —como la identidad de quien le entregó el paquete y el hecho de que era su primera visita al interno en cuestión— que no fueron investigados adecuadamente por el juzgado de primera instancia, en violación del deber de impulso probatorio frente a descargos plausibles. En consecuencia, el tribunal concluyó que no existía, en ese estadio procesal, una plataforma fáctica suficiente para sostener el procesamiento, y resolvió revocarlo sin imposición de costas.

Este fallo se destaca como ejemplo de una resolución que, lejos de asumir automáticamente la hipótesis fiscal, valoró la necesidad de corroborar versiones defensivas cuando estas resultan verosímiles y, eventualmente, exculpantes. También demuestra que la ausencia de pruebas directas sobre el conocimiento de la sustancia no puede ser suplida por estereotipos de imputabilidad ni por analogías con otros precedentes cuando los hechos presentan matices relevantes.

Además, esa misma Cámara resolvió el caso A. Cayumán (Expte. N.º FGR 560/2021/CA1, sentencia del 23 de junio de 2023). Mientras que el fallo de Mondaca se distingue por un enfoque garantista y una valoración cuidadosa de las circunstancias personales de la imputada, la resolución en Cayumán se limitó a una corrección técnica -monto del embargo-, sin profundizar en el contexto del hecho ni en la versión defensiva, a pesar de tratarse también de un supuesto de baja lesividad —suministro ocasional destinado al consumo personal—. El contraste es ilustrativo: en el caso de la mujer, el tribunal puso el acento en la necesidad de pruebas que corroboren o descarten su descargo; en el del varón, el análisis se concentró en la cuestión económica. Así, aunque en ambos procesos el resultado final fue favorable a los imputados, los caminos argumentativos fueron disímiles, lo que evidencia cómo las categorías empleadas por los tribunales no siempre responden a un examen integral de las circunstancias del caso, sino a enfoques selectivos que terminan marcando la diferencia en la fundamentación.

Antes de pasar al estudio de la siguiente Cámara, me veo compelida a hacer una aclaración. Conforme surge del CIJ, en 2023 la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca emitió 3.653 sentencias. De ellas, identifiqué manualmente 2.597 de la secretaría civil y 1.056 de la secretaría penal. Dentro de estas últimas, encontré 69 resoluciones en las que no es posible conocer con claridad el delito imputado, dado que la alzada se limita a confirmar el pronunciamiento de primera instancia mediante una remisión escueta, como sucede en el caso López Pereyra (Expte. FGR 6794/2023/CA1, sentencia del 22 de noviembre de 2023).

Esta modalidad de fallo, aunque procesalmente válida, dificulta el acceso a información sustantiva sobre los hechos juzgados y puede implicar que existan más confirmaciones de procesamientos por suministro gratuito agravado por el lugar de comisión de las que aquí he podido relevar. Para el hipotético caso de que esos pronunciamientos incluyan supuestos de esta índole, ello no haría sino reforzar la tesitura sostenida en este trabajo: la ausencia de un análisis de género en la valoración judicial de estas conductas.

Aun en la hipótesis de que esos 69 pronunciamientos correspondieran efectivamente a supuestos de tentativa de suministro de estupefacientes —lo cual no puede afirmarse ni descartarse con certeza—, el total ascendería a 71 sentencias vinculadas con este tipo penal en contextos de encierro (los dos casos comprobados más los 69 inciertos). Considerando que la Sala Penal dictó 1.056 resoluciones durante el año 2023, incluso esa cifra seguiría representando una proporción ínfima dentro de su producción jurisprudencial.

Los precedentes de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca (La Pampa)

Durante 2023, la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca revisó tres casos provenientes de la provincia de La Pampa, vinculados al delito de suministro gratuito de estupefacientes agravado por haberse cometido en un establecimiento de detención. Uno de los imputados era una mujer y los otros dos, varones. En todos los precedentes el tribunal confirmó los procesamientos, pero sin realizar un análisis contextual que considerara posibles situaciones de vulnerabilidad o vínculos afectivos que pudieran haber incidido en la conducta, especialmente en el caso de la imputada mujer.

En el caso de S. Villarreal (Expte. FBB 861/2021/1/CA1, sentencia del 12 de diciembre de 2023), se confirmó su procesamiento por haber intentado ingresar 5,98 gramos de marihuana ocultos en un par de zapatillas, presuntamente destinados a su hijo, alojado en la Alcaldía UR-I de Santa Rosa. La defensa alegó ausencia de prueba directa sobre la autoría y cantidad ínfima de sustancia, lo que habría tornado atípica la conducta. No obstante, el tribunal sostuvo que el acto de introducción a una unidad carcelaria generaba un “peligro concreto” que justificaba la configuración típica del delito y descartó la aplicación del principio de insignificancia.

En el caso de C. Ramos (Expte. FBB 9081/2020/1/CA1, sentencia del 20 de abril de 2023), el imputado fue procesado por intentar ingresar 0,8 gramos de marihuana escondidos en un tubo de pasta dental con destino a su sobrino. La defensa sostuvo que había sido engañado, pero el tribunal consideró que no existían elementos que acreditaran esa hipótesis. La denegatoria de medidas de prueba solicitadas por la defensa —como la declaración del destinatario— fue considerada válida en esta etapa procesal.

Aunque los dos casos fueron tratados bajo una lógica formalmente coherente, llama la atención la ausencia de análisis diferenciado que considere las particularidades del caso de Villarreal: la relación materno-filial, la situación de privación de libertad de su hijo y las posibles presiones afectivas o económicas. Al igual que en otros precedentes, el tribunal aplicó una lógica punitiva uniforme, sin incorporar una perspectiva de género o de contexto que permita comprender los factores que suelen influir en la participación de mujeres en delitos vinculados al sistema carcelario.

A diferencia de los casos mencionados, en el de L. Villegas (Expte. FBB 2039/2021/1/CA1, sentencia del 20 de abril de 2023), el imputado fue procesado por intentar ingresar estupefacientes a un interno a quien conocía del barrio. El tribunal confirmó su procesamiento por suministro de estupefacientes a título gratuito, agravado por haberse cometido en un lugar de detención y en grado de tentativa.

Aunque la lógica típica aplicada fue la misma, este caso revela un contraste: mientras que en los varones suele aparecer un lazo más circunstancial con los internos, en el caso de las mujeres la conducta se da mayormente en el marco de relaciones de pareja o maternidad, donde pesan factores afectivos y de dependencia que condicionan fuertemente sus decisiones. Esa diferencia, que marca muchas veces el límite entre la autonomía y la presión, suele ser invisibilizada en las resoluciones judiciales, reforzando la necesidad de un análisis con perspectiva de género que ilumine el trasfondo de vulnerabilidad en que se inscriben estos hechos.

Los precedentes de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán (Catamarca)

Durante 2023, la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán resolvió once casos por suministro gratuito de estupefacientes en lugares de detención, todos provenientes de la provincia de Catamarca. Aunque en la mayoría se recalificó la conducta bajo la figura atenuada del “convite” (art. 5, último párrafo, Ley 23.737), la revisión muestra una línea jurisprudencial que, pese a reducir la pena posible, mantiene una lógica meramente objetiva, desprovista de perspectiva de género y de análisis contextual.

En el caso de Carrizo (Expte. N.º 11859/2022, sentencia del 14 de junio de 2023), la defensa alegó que, por su experiencia como visitante habitual del penal, resultaba inverosímil que intentara ingresar droga en un frasco transparente de mermelada. El argumento apuntaba a demostrar el desconocimiento de la sustancia y la atipicidad de su conducta. No obstante, la Cámara calificó ese planteo como “poco verosímil”, y si bien recalificó el hecho como “convite”, confirmó el procesamiento y no profundizó en la posibilidad de que hubiera actuado sin dolo.

De manera similar, en el caso de Acosta (Expte. N.º 16263/2022, sentencia del 3 de agosto de 2023), la defensa sostuvo que, justamente porque conocía los controles de ingreso a

comisarías, nunca habría accedido conscientemente a ingresar droga en un paquete de galletas. Sin embargo, el tribunal descartó esa explicación sin investigar posibles dinámicas de engaño o instrumentalización y consideró que el ocultamiento era prueba suficiente de la intención delictiva. Confirmó el procesamiento y recalificó como “convite”, pero sin reconocer el contexto que atraviesa a muchas mujeres imputadas por estos hechos.

El caso de Mansilla (Expte. N.º 104/2021, sentencia del 10 de marzo de 2023) resulta paradigmático. La imputada, madre de un interno al que visitaba desde hacía nueve años, alegó que un desconocido le pidió que llevara un bolso, sin advertir que contenía droga. La defensa destacó su falta de antecedentes y la total lógica de su explicación, pero el tribunal la desestimó como “poco creíble”, sin realizar indagaciones mínimas para verificar su versión. Aunque se aplicó la figura del último párrafo del artículo 5, la sentencia no abordó en ningún momento los factores estructurales que pueden haber influido en su actuación.

También se resolvieron tres casos con imputados varones: Cano, Díaz y Ramos. A pesar de que en algunos de ellos la cantidad de droga era considerablemente mayor —como los 47 gramos en el caso de Cano—, el tribunal no dudó en aplicar la figura del “convite”. Esto refuerza la percepción de que, frente a imputadas mujeres, los tribunales operan con una vara más exigente: las explicaciones defensivas —aun cuando resultan razonables, lógicas y consistentes— no solo no se investigan, sino que se descartan de plano con fórmulas genéricas como “no podía desconocer los controles”.

Los precedentes de la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes

Durante 2023, la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes resolvió ocho casos por suministro gratuito de estupefacientes en lugares de detención. A diferencia de otras jurisdicciones, estos precedentes no solo evidencian una ausencia de perspectiva de género al analizar la situación de las mujeres imputadas, sino que además revelan serias deficiencias procesales: demoras injustificadas, irregularidades en la cadena de custodia y motivaciones insuficientes para justificar el avance del proceso penal.

Una característica común en todos estos fallos es la lectura estrictamente objetiva de los hechos. La cantidad de sustancia, la forma de ocultamiento y la existencia de un destinatario interno parecen ser los únicos elementos relevantes para decidir sobre el procesamiento, mientras que los descargos defensivos —en su mayoría lógicos, verosímiles y consistentes con dinámicas frecuentes de instrumentalización de mujeres en contextos de encierro— son desechados sin mayor análisis.

Así ocurrió, por ejemplo, en los casos de Falcón (Causa FCT 2643/2022/CA1, resuelta el 13/11/2023), López (Causa FCT 218/2023/1/CA1, resuelta el 14/11/2023) y Pereira

(Causa FCT 22/2021/CA1, resuelta el 24/10/2023), donde, a pesar de las escasas cantidades de droga involucradas, el tribunal confirmó los procesamientos sin contemplar siquiera la posibilidad de que las imputadas hayan actuado sin dolo o hayan sido utilizadas por terceros. Los argumentos sobre la inidoneidad del intento por los controles carcelarios o sobre la ausencia de daño a la salud pública por la mínima cantidad fueron descartados sin contrapeso, reforzando la idea de una presunción de culpabilidad difícil de revertir cuando se trata de mujeres.

Al mismo tiempo, se observaron decisiones que, si bien eventualmente beneficiaron a las imputadas, no lo hicieron desde una perspectiva que reconociera su especial situación de vulnerabilidad. En los casos de Talavera (Causa FCT 9352/2018/CA1, resuelta el 15/06/2023) y Parras (Causa FCT 4246/2019/CA1, resuelta el 05/07/2023), la extinción de la acción penal se dispuso exclusivamente por la violación del plazo razonable, tras más de cinco años de trámite. En el caso de Parras, en lugar de declarar directamente prescrita la acción, la Cámara devolvió el expediente al juzgado de origen para que dictara un nuevo fallo, extendiendo aún más un proceso penal ya excesivamente prolongado. Si bien se trata de decisiones formalmente ajustadas a derecho, resulta llamativo que, a lo largo de años de persecución penal por cantidades ínfimas de estupefacientes, no se haya valorado en ningún momento el impacto de la criminalización prolongada sobre mujeres sin recursos económicos.

Uno de los casos más alarmantes es el de López (Causa FCT 218/2023/1/CA1, resuelta el 14/11/2023), donde la Cámara validó un procesamiento a pesar de una grave discrepancia entre el acta de secuestro (0.30 gramos) y la pericia (7.23 gramos). El tribunal recomendó —pero no ordenó— investigar la diferencia, aceptando como válida una prueba con serias deficiencias.

Otro precedente destacable es el de Martínez (Causa FCT 3131/2022/2/CA1, resuelta el 24/07/2023), donde la Cámara anuló el procesamiento por falta de motivación, al no poder establecerse la aptitud toxicológica de los 0.44 gramos de cocaína incautados. Tal como se desprende de la sentencia, durante el trámite del proceso la defensa expuso la situación de pobreza de la imputada y su rol como madre de cinco hijos, sin que el tribunal habilitara un análisis más amplio de su contexto personal y familiar.

La justicia federal, en estos casos, parece más interesada en sancionar la infracción formal al sistema penitenciario que en proteger los derechos de quienes —por necesidad, afecto o manipulación— quedan atrapadas en un engranaje penal que no distingue entre roles ni situaciones. Si la jurisprudencia no es capaz de interpretar estas causas a la luz de los estándares internacionales en materia de género y de garantías procesales, el castigo termina siendo doble: por el hecho y por la vulnerabilidad.

Los precedentes de la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas

Durante 2023, la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas resolvió dos causas por suministro gratuito de estupefacientes en grado de tentativa, agravado por haberse cometido en lugares de detención. Ambos casos involucraron a mujeres imputadas y, como en otras jurisdicciones, el tribunal adoptó un enfoque centrado exclusivamente en la materialidad del hecho, sin valorar los descargos defensivos ni considerar posibles contextos de vulnerabilidad, instrumentalización o vínculos afectivos con los destinatarios de la sustancia.

En el caso de Benítez (Causa FPO 811/2021/1/CA1, resuelta el 7 de junio de 2023), la imputada fue procesada sin prisión preventiva por intentar ingresar marihuana a la Comisaría Seccional Octava de Posadas, con destino a un detenido. La defensa oficial sostuvo que Benítez desconocía el contenido del paquete y que había sido engañada por un tercero. Sin embargo, la Cámara calificó su relato como “inverosímil” y confirmó el procesamiento, destacando que la imputada visitaba frecuentemente al detenido y que no había brindado precisiones suficientes sobre la persona que supuestamente la habría utilizado. Tampoco se modificó la calificación legal a la figura atenuada del último párrafo del artículo 5 de la Ley 23.737, a pesar de haberse alegado la escasa entidad del hecho.

Algo similar ocurrió en el caso de Kuznik (Causa FPO 8293/2022/1/CA1, resuelta el 29 de junio de 2023), también procesada sin prisión preventiva por intentar ingresar 1 gramo de cocaína y cinco pastillas ocultas en un desodorante a bolilla, con destino a su hijo y otro detenido en la Comisaría Seccional Quinta de Posadas. En su declaración, Kuznik afirmó que recibió el paquete de parte de la pareja de uno de los detenidos, sin conocer su contenido. La defensa impugnó la falta de investigación de esa versión y solicitó medidas probatorias para corroborarla, además de requerir una calificación más benigna. No obstante, el tribunal confirmó el procesamiento. Consideró que el ocultamiento de la sustancia demostraba conocimiento y dolo, y desestimó el planteo defensivo sin mayor fundamento.

Ambos precedentes evidencian una ausencia total de perspectiva de género. Las imputadas ofrecieron explicaciones verosímiles y plausibles dentro de dinámicas frecuentes de instrumentalización de mujeres en contextos de encierro, pero los tribunales desestimaron sus relatos sin ordenar medidas mínimas para corroborarlos. La respuesta judicial se limitó a valorar el ocultamiento como prueba suficiente de dolo, sin considerar la posibilidad de coacción, necesidad económica o presión emocional. En consecuencia, se mantuvieron calificaciones legales más gravosas, sin análisis sobre el rol que estas mujeres habrían tenido en el hecho ni sobre los vínculos afectivos que las unían con los destinatarios. El derecho penal, una vez más, fue aplicado de forma rígida, sin atender las múltiples formas en que opera la desigualdad de género en estos casos.

Los precedentes de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza

En Mendoza, durante 2023, se analizaron tres causas con imputadas mujeres: Gómez Mercado (FMZ 26499/2022/CA1, sentencia del 20 de abril de 2023), Araya López (FMZ 319/2022/CA1, sentencia del 15 de marzo de 2023) y Zalazar Allende (FMZ 21991/2022/3/CA1, sentencia del 14 de diciembre de 2023). Juntas, estas resoluciones ofrecen un mapa de tensiones y posibilidades: muestran cómo la justicia federal enfrenta la disyuntiva entre aplicar rígidamente el tipo penal de suministro o animarse a leer los hechos con perspectiva de género y a la luz del principio de lesividad.

En Gómez Mercado y Araya López, la Cámara resolvió dejar sin efecto el procesamiento dispuesto en primera instancia y dictó el sobreseimiento de las imputadas. Pero en Zalazar Allende, la propia fiscalía reclamó que se interpretara el caso con perspectiva de género y principio de lesividad, marcando la necesidad de evitar una criminalización desproporcionada de mujeres que, en contextos de vulnerabilidad, intentan ingresar drogas a las cárceles.

En aquel precedente, la Cámara resolvió el sobreseimiento de la imputada, pero lo interesante fue la diversidad de fundamentos. El voto del juez Pérez Curci, al que adhirió el juez Salinas, ofreció un análisis exhaustivo con perspectiva de género e interseccionalidad. Allí se destacó que Zalazar era una mujer analfabeta, de 34 años, con hijos y nietos a cargo, sin empleo formal y con ingresos precarios, lo que mostraba que su decisión estaba profundamente condicionada por la necesidad económica y la coerción. Este enfoque llevó incluso a cuestionar la existencia del dolo y a postular la figura de una culpabilidad disminuida.

El voto del juez Pizarro, en cambio, también se inclinó por el sobreseimiento pero desde una argumentación más formal, centrada en aspectos probatorios y sin incorporar de manera expresa la perspectiva de género.

El caso Zalazar Allende muestra que ya existen dentro del sistema voces que reclaman una mirada distinta, capaz de comprender que criminalizar automáticamente a mujeres pobres, madres o parejas de detenidos no solo contradice el principio de igualdad sustantiva, sino que también vacía de contenido el mandato de un derecho penal respetuoso de la dignidad humana.

Los precedentes de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario

Durante 2023, la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario intervino en al menos cinco casos vinculados al suministro gratuito de estupefacientes en contextos de encierro. Cuatro de estos expedientes involucraron a mujeres imputadas. A pesar de las alegaciones

defensivas orientadas a contextualizar los hechos desde una perspectiva de género — incluyendo situaciones de analfabetismo, pobreza estructural, dependencia emocional o presión afectiva— la respuesta del tribunal se caracterizó por una marcada resistencia a incorporar ese enfoque en la etapa de procesamiento.

Un patrón recurrente en los fallos es la postergación sistemática de todo análisis contextual o subjetivo para el debate oral. Los tribunales se limitan a una lectura objetiva de los hechos: la existencia de la sustancia, su ocultamiento y su destino penitenciario bastan para presumir dolo, sin admitir fisuras ni ponderar condiciones personales, incluso cuando las imputadas alegan haber actuado bajo engaño o coacción.

Así ocurrió, por ejemplo, en el caso de Gamarra (Causa FRO 22077/2023/2/CA1, resuelta el 13/12/2023), donde la defensa solicitó expresamente que se analizara la causa con perspectiva de género, aludiendo a la relación de pareja con el interno destinatario y la situación de vulnerabilidad de la mujer. La Cámara confirmó el procesamiento señalando que no se había acreditado objetivamente dicha situación, y agregó que esa clase de cuestiones “deberán atenderse en la etapa de juicio”. La decisión refuerza la tendencia a excluir el enfoque de género de los momentos clave en que se decide la vida procesal de las mujeres imputadas.

Una respuesta similar se observa en Horodeski (Causa FRO 10922/2021/3/CA2, resuelta el 26/04/2023), donde la defensa invocó el precedente *Arriola* e introdujo elementos sobre la dinámica familiar y el rol de la imputada como madre. El tribunal, sin embargo, descartó tales argumentos como “propios del juicio oral” y confirmó el procesamiento por tentativa de suministro agravado, sin considerar si la presión afectiva o el vínculo familiar podían haber incidido en la conducta.

En el caso de Paniagua (Causa FRO 16964/2021/2/CA1, resuelta el 16/06/2023), la defensa aportó una descripción detallada de la situación de pobreza, analfabetismo y contexto socioeconómico de la mujer imputada. Sin embargo, la Cámara rechazó estos argumentos por no contar con “elementos objetivos” que los acreditaran, y reafirmó que tales cuestiones correspondían a la etapa plenaria. Este enfoque resulta particularmente problemático si se considera que la exigencia de prueba de la vulnerabilidad en etapas tempranas muchas veces se vuelve inalcanzable, justamente por la precariedad estructural de las mujeres imputadas.

En suma, los fallos de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario exhiben un claro patrón de rechazo a aplicar perspectiva de género en la etapa de procesamiento, incluso cuando la defensa la plantea de forma directa y sustanciada. La exigencia de prueba objetiva de la vulnerabilidad para poder siquiera habilitar su consideración contrasta abiertamente con los estándares internacionales que promueven su análisis oficioso. La negativa sistemática a considerar el contexto de las mujeres imputadas —aunque sus

relatos resulten verosímiles y consistentes con patrones de instrumentalización o presión emocional— configura una justicia formalista que profundiza la criminalización de las más vulnerables.

Lo observado en las resoluciones de las Cámaras Federales de Apelaciones pone de manifiesto cómo, en numerosos casos, la segunda instancia judicial dejó pasar la oportunidad de corregir decisiones desproporcionadas o incorporar un enfoque más contextualizado y respetuoso de los estándares internacionales en materia de género y derechos humanos. Lejos de funcionar como un contrapeso crítico, muchas de estas decisiones reafirmaron una lógica punitiva insensible a las trayectorias de vida de las imputadas. Pero si los tribunales de alzada no asumieron este desafío, cabe preguntarse: ¿Qué ocurre cuando las causas llegan a juicio? ¿Es posible que en esa etapa se habilite un análisis más profundo del contexto y la posibilidad de soluciones menos lesivas? A esa pregunta me propongo responder en el próximo apartado, a partir del análisis de las sentencias dictadas por los Tribunales Orales Federales.

3. JUICIO ORAL: ¿ÚLTIMA INSTANCIA PARA LA JUSTICIA?

Durante el año 2023, los Tribunales Orales Federales de las provincias relevadas dictaron un total de ocho sentencias por el delito de suministro gratuito de estupefacientes, agravado por haberse cometido dentro de un establecimiento de detención. En tres de esos casos las imputadas fueron mujeres y en los cinco restantes, varones. En cuanto a la distribución territorial, el Tribunal Oral Federal de La Rioja y el de General Roca concentraron dos fallos cada uno, mientras que el Tribunal Oral Federal de Santa Rosa, el de Santa Cruz, el de Neuquén y el Tribunal Oral Federal N° 1 de Mendoza dictaron una sentencia cada uno. La siguiente tabla resume esa distribución territorial y cuantitativa de los casos identificados en 2023.

TRIBUNAL ORAL	PROVINCIAS ANALIZADAS	CASOS DE SUMINISTRO GRATUITO ENCONTRADOS
La Rioja	La Rioja	2
General Roca	Río Negro	2
Santa Rosa	La Pampa	1
Santa Cruz	Santa Cruz	1
Neuquén	Neuquén	1
Mendoza	Mendoza	1

Aunque en la mayoría de las sentencias dictadas por los Tribunales Orales Federales en 2023 por este delito los imputados fueron varones, las estadísticas de mayor alcance

temporal muestran un panorama distinto. Según la Plataforma Interactiva de la PROCUNAR, entre enero de 2011 y diciembre de 2024, en las provincias aquí relevadas (Santa Cruz, Neuquén, Río Negro, Mendoza, La Pampa y La Rioja) fueron imputadas por delitos de drogas 34.921 personas: 28.046 varones y apenas 6.788 mujeres.

Sin embargo, en el delito específico de suministro gratuito de estupefacientes las mujeres pasaron a ser mayoría: de las 2.260 personas imputadas, 1.535 eran mujeres y 722 varones. En cambio, en el delito de comercio de estupefacientes —la figura penal más severa y vinculada al narcotráfico organizado— los varones siguen siendo ampliamente predominantes: 6.507 imputados frente a 2.057 mujeres.

Una lectura ingenua podría llevarnos a pensar que, por alguna razón, las mujeres serían particularmente proclives a regalar drogas en contextos penitenciarios. Pero los datos muestran otra cosa: el sistema penal ha convertido esta figura legal en una vía eficaz para criminalizar a mujeres pobres, vulnerables y afectivamente ligadas a personas privadas de libertad. Bajo el noble estandarte de la "lucha contra el narcotráfico", lo que en realidad se ha perfeccionado es la persecución de eslabones débiles, fácilmente reemplazables y, en muchos casos, instrumentalizados. La eficacia del sistema, al fin y al cabo, parece medirse más por la cantidad de procesamientos que por la calidad de sus objetivos.

Ahora bien, más allá de las cifras, son los casos concretos los que permiten dimensionar en toda su complejidad cómo opera el sistema penal frente a este tipo de delitos. A continuación, se analizará en detalle las sentencias dictadas durante el año 2023 por los Tribunales Orales Federales en las provincias relevadas, prestando especial atención al modo en que se construyen las imputaciones, se valoran las defensas y —sobre todo— se (no) incorpora la perspectiva de género en contextos de evidente vulnerabilidad.

Los precedentes de Tribunal Oral de La Rioja

En 2023, el Tribunal Oral Federal de La Rioja dictó dos sentencias por suministro de estupefacientes en contexto de encierro: Toro y Capurso.

En Toro, el tribunal reconoció su condición de madre soltera, vivienda precaria y problemas de salud mental, pero esas circunstancias se usaron solo para habilitar el pago en cuotas de la multa, sin que incidieran en la valoración de su culpabilidad. Fue condenada a dos años y tres meses de prisión en suspenso.

En Capurso, la condena fue de dos años y seis meses en suspenso, destacándose únicamente la ausencia de antecedentes y su colaboración en el abreviado.

El contraste es elocuente: pese a las marcadas diferencias en sus trayectorias y vulnerabilidades, ambos recibieron prácticamente la misma respuesta penal. Las

condiciones de precariedad de Toro, que deberían haber llevado a un tratamiento más atenuado, fueron neutralizadas en el análisis judicial.

Los precedentes del Tribunal Oral de General Roca

En el análisis de los dos casos resueltos durante 2023 por el Tribunal Oral Federal de General Roca, se destaca positivamente la actuación del Ministerio Público Fiscal. En ambos expedientes —Roco (Causa FGR 562/2021/TO1, sentencia del 13 de septiembre de 2023) y Fuentes (Causa FGR 795/2021/TO1, sentencia del 31 de octubre de 2023)—, los fiscales intervinientes solicitaron la absolució n y el sobreseimiento respectivamente, al advertir que los elementos incorporados no permitían sostener válidamente la acusación.

En el primero de ellos, el fiscal auxiliar García Barrese analizó detenidamente las constancias del expediente y concluyó que no existían elementos suficientes para cuestionar la versión exculpatoria de la imputada, quien había manifestado desconocer el contenido de la bolsa que le fue entregada por un tercero. En consecuencia, pidió la absolució n, a la que adhirió el Tribunal, en cumplimiento de la doctrina de la Corte Suprema que impide juzgar sin acusación fiscal.

En el segundo caso, el fiscal interino Vehils Ruíz dictaminó a favor del sobreseimiento, acompañando el planteo de la defensa pública oficial. El Tribunal coincidió con esta valoración y dispuso el cierre del proceso sin requerir la apertura del debate oral.

Ambos casos permiten resaltar que, aun sin una mención específica a la perspectiva de género, es posible identificar buenas prácticas cuando el Ministerio Público asume su rol con compromiso, equilibrio y apego a los principios que rigen la acción penal pública. Lejos de representar una actitud de laxitud o indulgencia, la decisión de no sostener acusaciones carentes de respaldo probatorio refuerza la legitimidad del sistema y evita la apertura de debates estériles, preservando recursos institucionales y protegiendo los derechos de las personas sometidas a proceso.

En delitos de baja lesividad como los aquí analizados, una intervención estatal prudente, fundada en evidencias y no en automatismos, constituye no solo una garantía individual sino una muestra de eficiencia judicial y solidez democrática.

El precedente del Tribunal Oral de Neuquén

El Tribunal Oral Federal de Neuquén resolvió el sobreseimiento de Cañuqueo (Expte. FGR 20779/2019/TO1, sentencia del 17 de febrero de 2023), quien había sido imputada por tentativa de suministro gratuito ocasional de estupefacientes con fines de uso personal del receptor, agravado por el lugar de comisión. La causa se había iniciado en 2019 y se encontraba en trámite desde hacía aproximadamente cuatro años cuando el Ministerio

Público Fiscal solicitó declarar la insubsistencia de la acción penal. En su dictamen, el fiscal fundó el pedido en el incumplimiento del plazo razonable, conforme a los estándares fijados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

A fin de sostener su planteo, el fiscal realizó un análisis integral de los tiempos procesales, la complejidad del caso, la conducta de la imputada durante el trámite del expediente y el rol desempeñado por los órganos judiciales en la instrucción. Concluyó que, habiendo transcurrido un lapso irrazonable sin que se arribara a una sentencia de mérito, el mantenimiento de la persecución penal vulneraba garantías fundamentales. La defensa oficial adhirió a esa postura. El Tribunal hizo lugar al planteo y dictó el sobreseimiento de Cañuqueo.

Si bien no se consigna la cantidad exacta de estupefaciente, el fallo alude expresamente a que se trataba de una “escasa” cantidad, lo que refuerza la desproporción de continuar con la acción penal tras más de cuatro años de trámite. En este sentido, aunque la resolución no incorpora una mirada de género sobre la situación de la imputada, se destaca el temperamento fiscal, que no elude su rol sino que lo ejerce con responsabilidad institucional y con respeto por las garantías constitucionales del proceso.

Habiendo concluido el examen de los casos judiciales relevados durante el año 2023 — tanto en instancias de apelación como en los tribunales orales federales—, resulta pertinente avanzar ahora sobre un aspecto que atraviesa y condiciona de manera estructural el abordaje penal de estos hechos: las instrucciones generales del Ministerio Público Fiscal que, lejos de habilitar respuestas diferenciadas frente a situaciones de escasa lesividad o evidente vulnerabilidad social, establecen restricciones formales que obstaculizan las salidas alternativas al proceso en casos de suministro gratuito de estupefacientes.

Los precedentes del Tribunal Oral de Santa Cruz

En 2023, el TOF de Santa Cruz dictó una única sentencia por suministro gratuito de estupefacientes en contexto de encierro, contra un imputado varón. El caso concluyó con una condena de cumplimiento condicional y sin referencias a condiciones de vulnerabilidad. Aunque no aporta elementos de género, permite dimensionar la baja escala en la que se tramitan estos procesos y la homogeneidad en las respuestas judiciales.

Los precedentes del Tribunal Oral de Mendoza

El TOF N° 1 de Mendoza resolvió un caso similar, también contra un varón, con una condena en suspenso. La resolución se apoyó en la prueba material y la confesión, sin introducir valoraciones adicionales. Se trata de un precedente representativo de la

tendencia general: respuestas uniformes y centradas en la materialidad del hecho, sin apertura a un análisis contextual.

4. ENTRE EL DIAGNÓSTICO Y LA POLÍTICA: LO QUE MUESTRAN LAS SENTENCIAS

Cuando comencé este trabajo, mi propósito era acotado: relevar los casos de tentativa de suministro gratuito de estupefacientes para verificar si la frecuencia y características de estas conductas justificaban las instrucciones generales que, con dureza, ordenaban impedir cualquier salida alternativa al proceso penal.

Lo que las sentencias dejaron ver es que añadían un peso más sobre quienes ya enfrentaban el sistema en condiciones de desventaja. Bastaba con leer el contexto. ¿Acaso quienes juzgaban estos casos no podían advertir que se trataba, en gran medida, de un delito cometido por mujeres, y por mujeres en situación de extrema vulnerabilidad?

En los expedientes aparecían defensas sólidas, trabajadas con perspectiva de género: se hablaba de maternidad en soledad, de ingresos de subsistencia, de instrumentalización por terceros, de problemas de salud mental. No eran meras conjeturas: eran argumentos serios, apoyados en un marco jurídico que obliga —y no simplemente invita— a incorporar la perspectiva de género en toda decisión judicial.

Sin embargo, esas voces fueron desoídas una y otra vez. Los tribunales eligieron reducir los casos a tipicidad y dolo, como si la vida detrás del expediente no existiera. Las condiciones que explicaban la participación de esas mujeres quedaron invisibles. Esa omisión no es casual ni neutra: es un modo de leer los hechos que reproduce desigualdades y borra contextos.

Estos patrones de invisibilización se vuelven aún más graves cuando se los mira a la luz de las instrucciones fiscales. Porque mientras en los tribunales la perspectiva de género se silencia, en el plano institucional esas omisiones se transforman en directivas: prohibir las salidas alternativas significa, en la práctica, cerrar cualquier resquicio por donde podrían colarse respuestas sensibles al género. Así, lo que en las sentencias aparece como ceguera, en las políticas del Ministerio Público se convierte en regla. Y de este modo, la selectividad penal no solo se reproduce: se institucionaliza.

5. INSTRUCCIONES GENERALES DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL Y SUS RESTRICCIONES EN EL ABORDAJE DE CASOS DE SUMINISTRO DE ESTUPEFACIENTES EN CONTEXTOS DE DETENCIÓN

La política de persecución penal definida por el Ministerio Público Fiscal cumple un rol determinante en la configuración de las respuestas judiciales ante los delitos, especialmente frente a aquellos que, como el suministro gratuito de estupefacientes en unidades de detención, presentan características que podrían justificar un abordaje

diferenciado. Sin embargo, lejos de habilitar respuestas flexibles, algunas resoluciones internas del MPF imponen directrices que restringen de forma categórica la aplicación de salidas alternativas al proceso, incluso en contextos de escasa lesividad o de evidente vulnerabilidad de la persona imputada.

En este sentido, dos resoluciones del Ministerio Público Fiscal ilustran con claridad esta tendencia: la Resolución FDS N.º 2/2023 del Distrito Salta y la Resolución FDGR N.º 10/25 de la Fiscalía de Coordinación del Distrito General Roca. Ambas disposiciones establecen criterios que restringen, de forma categórica, la posibilidad de aplicar salidas alternativas al proceso en casos de suministro de estupefacientes en unidades de detención, aun cuando se trate de conductas de escasa lesividad o de personas imputadas en condiciones de vulnerabilidad.

Resolución FDS N.º 2/2023 (Distrito Salta): la prohibición expresa de la probation

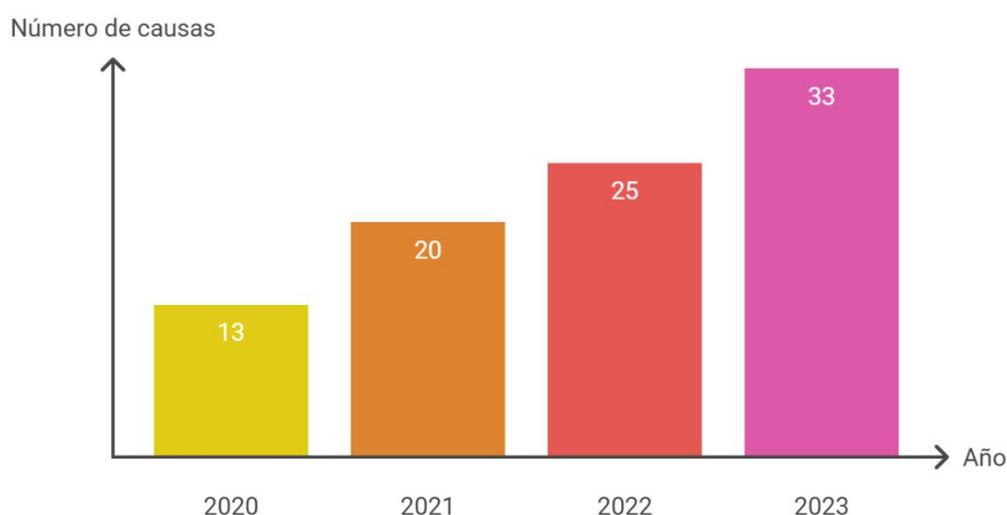
Dictada en julio de 2023, esta resolución —suscripta por el Fiscal Coordinador del Distrito Salta— se refirió específicamente a la aplicación de la suspensión del proceso a prueba en casos de suministro de estupefacientes en contextos de encierro. El documento analizó el marco normativo aplicable (artículo 35 del Código Procesal Penal Federal y artículo 76 bis del Código Penal), así como los lineamientos generales establecidos por la Procuración General de la Nación en su Resolución PGN N.º 13/2019. Si bien reconoció la vigencia de una “tesis amplia” respecto a la procedencia de la probation, enfatizó que el consentimiento fiscal no era automático y debía fundarse en criterios de política criminal.

En esa línea, la resolución señaló un incremento exponencial de los casos de suministro en unidades carcelarias desde el inicio de la pandemia, registrando un aumento del 200 % entre 2020 y 2023, con un 90 % de los casos detectados en el Complejo NOA. Las modalidades más frecuentes fueron el envío por encomiendas (82 %) y el ingreso por visitas (14 %). Sobre esta base, afirmó que la tenencia o el suministro de drogas dentro de unidades penitenciarias jamás podía considerarse una acción privada, debido a la naturaleza del encierro y al deber estatal de garantizar entornos libres de drogas. Esta afirmación, sin embargo, ignoró por completo la doctrina sentada por la Corte Suprema en el fallo Salvini, donde se sostuvo que la garantía del artículo 19 de la Constitución Nacional no se extingue por la mera circunstancia del encierro, y que ciertas conductas, aun en contexto penitenciario, pueden conservar su carácter de acciones privadas si no afectan a terceros ni trascienden la intimidad personal.

A partir de ello, se instruyó expresamente a los fiscales del Distrito Salta y de sus sedes descentralizadas en Jujuy a no celebrar acuerdos de suspensión del proceso a prueba en ningún caso de suministro de estupefacientes a personas privadas de libertad, cualquiera fuera la modalidad del hecho (visita, encomienda, etc.), incluso si la conducta revestía el carácter de tentativa o si la sustancia estaba destinada al consumo personal. Asimismo,

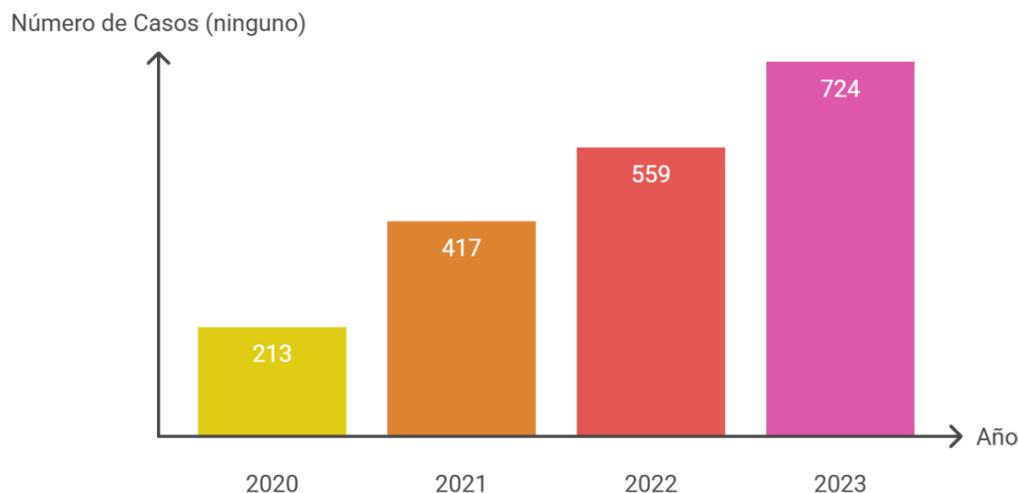
se dispuso que todos estos casos se tramitaran de forma prioritaria en el Área de Atención Inicial.

De la propia Plataforma Interactiva de la PROCUNAR surge que, efectivamente, el delito de suministro en contextos de encierro —ya sea a título gratuito u oneroso, pues la categoría estadística no los distingue— ha registrado un aumento sostenido en los últimos años en la provincia de Salta: 13 casos en 2020, 20 en 2021, 25 en 2022 y 33 en 2023. Un crecimiento que, si bien dista del “incremento exponencial” anunciado por la resolución, podría calificarse al menos como constante. Para facilitar la comprensión de esta evolución, se incorpora a continuación un cuadro de elaboración propia que grafica dicho crecimiento.



Aumento de los delitos de suministro gratuito y oneroso de estupefacientes

Ahora bien, lo que sí parece haberse disparado exponencialmente es el número total de causas por delitos de drogas en el Distrito Salta: en 2020 hubo 213 casos iniciados, en 2021 se duplicaron a 417, en 2022 llegaron a 559 y en 2023 alcanzaron los 724.



Casos de Delitos de Drogas en la provincia de Salta (2020-2023)

Cuadro de elaboración propia

A la luz de estas cifras, bien podría decirse que el verdadero problema no es el suministro gratuito a personas detenidas, sino el uso cada vez más expansivo del sistema penal frente a todo el universo de infracciones a la ley de estupefacientes —sin mayores matices ni filtros de lesividad.

El caso FGR 100076/2022 caratulado “Nequi” evidencia el desgaste que conlleva litigar cuando el Ministerio Público Fiscal se aferra a instrucciones internas que desalientan sistemáticamente las salidas alternativas, incluso en supuestos de escasa lesividad.

El 23 de junio de 2023, el Juzgado de Garantías denegó la solicitud de suspensión del proceso a prueba formulada por la defensa. La fiscalía se había opuesto invocando criterios de política criminal, entre ellos el aumento de causas por suministro de estupefacientes en contextos de encierro.

El 29 de junio, el Tribunal de Revisión revocó esa decisión y declaró procedente el beneficio. Para ello, resaltó que la expectativa de pena era de cumplimiento condicional, que el imputado no registraba antecedentes condenatorios, y que el supuesto incremento de casos alegado por el Ministerio Público no estaba acreditado en la causa ni respaldado por evidencia empírica. Afirmó además que el ejercicio de la política criminal no puede justificar la negación de un derecho legal cuando no existe una fundamentación concreta y razonada.

Pese a ello, el Ministerio Público interpuso recurso extraordinario federal, sosteniendo que la decisión del tribunal de revisión desconocía su rol institucional y la unidad de actuación fiscal. El 20 de octubre de 2023, la Cámara Federal de Apelaciones desestimó el recurso por inadmisibile. Consideró que no se había configurado una cuestión federal seria ni se había demostrado arbitrariedad, limitándose el dictamen fiscal a disentir con los fundamentos de la resolución recurrida.

Así, el acceso a un instituto que por ley debe evitar el juicio en casos de baja lesividad y primariedad fue obstaculizado durante cuatro meses, en tres instancias, con desgaste de recursos judiciales y fiscales. Lo que debió resolverse como una medida de racionalización del sistema penal terminó convertido en una contienda estéril, sostenida más por la fuerza de las instrucciones internas que por la valoración concreta del caso.

La instrucción también rige para el Distrito Fiscal de Jujuy, lo que llevó a esperar una tendencia similar.

Mayúscula fue mi sorpresa al advertir que, si bien la instrucción general también alcanzaba a la provincia de Jujuy, los datos mostraban una tendencia inversa a la esperada: el número de causas por suministro gratuito en contextos penitenciarios no solo no aumentó, sino que se desplomó. Según la Plataforma Interactiva de la PROCUNAR, Jujuy registró 31 casos en 2020, 38 en 2021, 21 en 2022 y apenas 2 en todo 2023. Es decir, mientras en el discurso institucional se construía una narrativa de alarma, la realidad empírica evidenciaba una caída pronunciada de los hechos.

Esta divergencia entre discurso y evidencia empírica refuerza la necesidad de interrogar no solo los criterios de persecución penal, sino también las lógicas de selección que terminan reproduciendo sesgos de género y de clase.

Análisis crítico de la Resolución FDGR N.º 10/25 del Distrito General Roca

La Resolución 10/25 FDGR, dictada en abril de 2025 por el Fiscal Coordinador del Distrito General Roca, representa un nuevo ejemplo del giro punitivista que vienen adoptando algunos distritos del Ministerio Público Fiscal frente al fenómeno del suministro de estupefacientes en contextos penitenciarios. Bajo la apariencia de una política uniforme, el texto cristaliza una serie de presupuestos que merecen ser problematizados tanto desde el punto de vista constitucional como desde su eficacia práctica.

En primer lugar, el documento parte de la premisa de que la presencia de estupefacientes en cárceles constituye un problema estructural que justifica una intervención penal reforzada. Sin embargo, los datos utilizados para fundar esta afirmación no solo son acotados temporalmente (menos de cinco meses de registros del sistema Coirón), sino que carecen de referencias claras a si se trata de casos de tenencia simple, suministro

oneroso o gratuito, tentativa, o consumo personal. Esta imprecisión evidencia un diagnóstico precario que no distingue entre niveles de lesividad ni analiza las condiciones de vulnerabilidad de quienes suelen ser imputadas —en su mayoría mujeres pobres, visitantes y sin antecedentes.

En segundo lugar, la resolución refuerza el paradigma de que toda conducta vinculada con estupefacientes dentro de establecimientos penitenciarios “nunca” puede considerarse acción privada. Para ello se apoya en el dictamen del Procurador General en el caso “Dante”, pero omite de manera deliberada la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo “Salvini”, donde se reconoció que el artículo 19 de la Constitución Nacional no cesa por el encierro y que algunas conductas, incluso en prisión, pueden quedar resguardadas de la intervención estatal si no afectan a terceros.

Además, la resolución cita jurisprudencia parcial —como los casos “Rolón”, “Teseyra” y “Cortez”— que refuerza el encuadre punitivo sin considerar decisiones más recientes que han desestimado acciones penales por falta de lesividad, por error de tipo o por aplicación de criterios de oportunidad. Así, lejos de promover un análisis caso por caso, se impone un marco de rigidez incompatible con un sistema acusatorio que se pretende adversarial, racional y respetuoso de los principios de mínima intervención y última ratio.

Finalmente, resulta especialmente problemático que la resolución de la Fiscalía de Coordinación del Distrito General Roca instruya a promover la acción penal con el declarado propósito de “ascender en la cadena de responsabilidades”, sin atender a criterios de oportunidad o reparación integral.

Tal como sostuvo la Corte Suprema en el considerando 18 del fallo Arriola, el principio de dignidad humana —consagrado en el sistema internacional de derechos humanos, tanto en el Preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como en el de la Convención Americana sobre Derechos Humanos— impide tratar a las personas como meros medios para alcanzar otros fines. En ese precedente, el Tribunal fue claro al rechazar la lógica de Montalvo, que justificaba incriminar a consumidores de estupefacientes para facilitar la persecución de redes mayores de narcotráfico. Tal razonamiento fue considerado incompatible con un modelo constitucional que reconoce al ser humano como un fin en sí mismo. En palabras de la propia Corte: “Parece dudosa la compatibilidad de tal principio con los justificativos de la ley 23.737 y ‘Montalvo’, respecto de la conveniencia, como técnica de investigación, de incriminar al consumidor para atrapar a los verdaderos criminales vinculados con el tráfico”.

A la luz de esa doctrina, la política adoptada por el Ministerio Público Fiscal resulta alarmante, pues reedita bajo una nueva formulación la misma lógica que el máximo tribunal descartó: ascender en la cadena de responsabilidades mediante la promoción irrestricta de la acción penal, incluso en ausencia de criterios de lesividad, oportunidad o

reparación. Se trata de una estrategia que no solo desconoce el estándar constitucional fijado en Arriola, sino que reproduce una práctica expresamente repudiada por el derecho internacional de los derechos humanos por su carácter utilitarista, instrumental y contrario a la dignidad humana. Cabe destacar que durante el año 2023, los fiscales de juicio del Distrito General Roca y de la jurisdicción de Neuquén han impartido justicia con solvencia, tanto en causas vinculadas al suministro de estupefacientes en contextos de encierro como en otros casos de significativa gravedad. En distintos fallos se ha observado una actuación comprometida con el debido proceso, la valoración crítica del caso concreto y la vigencia de las garantías constitucionales, incluso cuando ello implicó declarar nulidades por obtención ilícita de prueba o sobreseer por violación del plazo razonable.

Sin embargo, la rigidez de las instrucciones generales dictadas por el Ministerio Público Fiscal —que ordenan evitar cualquier criterio de oportunidad, reparación integral o cuestionamiento constitucional en este tipo de delitos— coarta de forma directa la autonomía de quienes ejercen la acusación en juicio y han venido garantizando decisiones ajustadas a derecho. Si estas directivas se consolidan, corremos el riesgo de perder justamente lo que el sistema necesita preservar: fiscales con capacidad de discernimiento, que seleccionan lo relevante y renuncian a sostener procesos que no resisten un examen serio de lesividad o de razonabilidad punitiva.

Ahora bien, resulta inevitable abordar estas instrucciones generales desde una perspectiva de género. A lo largo de este trabajo ha quedado claramente demostrado que el delito de suministro gratuito de estupefacientes agravado por el lugar de comisión — cuando se trata de visitas que intentan ingresar sustancias a contextos de encierro— es, en los hechos, un delito predominantemente cometido por mujeres. Así lo indican los propios registros estadísticos del Ministerio Público Fiscal, que muestran que son ellas quienes mayoritariamente resultan imputadas en este tipo de casos.

Por tanto, el Ministerio Público no puede desentenderse de las consecuencias diferenciadas que sus instrucciones producen, especialmente cuando son sus propias bases de datos las que evidencian esta sobrerrepresentación femenina. La pretendida neutralidad de estas resoluciones, al ignorar ese dato de base, perpetúa una política de persecución penal que afecta de manera desproporcionada a mujeres que suelen ocupar posiciones periféricas en los circuitos delictivos y que, además, enfrentan condiciones estructurales de vulnerabilidad: pobreza, maternidades en soledad, vínculos afectivos con personas privadas de libertad y, muchas veces, antecedentes de violencia o dependencia.

6. IMPACTO DIFERENCIADO DE LAS INSTRUCCIONES FISCALES SOBRE LAS MUJERES IMPUTADAS

Las instrucciones generales que prohíben el uso de salidas alternativas en casos de suministro de estupefacientes en contextos penitenciarios omiten por completo una mirada interseccional y con perspectiva de género. Lejos de representar una política criminal neutral, estas directivas afectan de manera desproporcionada a las mujeres, quienes constituyen —en su abrumadora mayoría— las imputadas en este tipo de causas. Muchas son familiares directos de personas privadas de libertad, madres de sus hijos, y no pocas atraviesan situaciones de vulnerabilidad económica, dependencia emocional o coerción.

Paradójicamente, se trata del mismo universo de mujeres para el cual el derecho internacional de los derechos humanos exige respuestas estatales diferenciadas, orientadas a evitar la criminalización excesiva y a promover alternativas al encarcelamiento (Reglas de Bangkok; Comité CEDAW, Recomendación General Nº 33, 2015). Tal como señala expresamente la CEDAW: “La mujer sufre discriminación en casos penales debido a la falta de alternativas a la detención no privativas de la libertad que tengan en cuenta la perspectiva de género, a la imposibilidad de satisfacer necesidades específicas de las mujeres detenidas y a la ausencia de mecanismos de examen independientes, de supervisión y que tengan en cuenta la perspectiva de género”. En consecuencia, resulta especialmente grave que sea precisamente sobre este grupo donde se aplican las prohibiciones más rígidas, cancelando de antemano toda posibilidad de resolución alternativa que contemple sus circunstancias personales.

El resultado no es solo la extensión innecesaria del proceso penal, sino también el agravamiento de trayectorias de vida ya marcadas por la exclusión. Al institucionalizar estas restricciones, el Ministerio Público Fiscal consolida una política de castigo que revictimiza a quienes menos poder tienen dentro del circuito delictivo. Y lo hace, además, en nombre de una pretendida uniformidad que inhibe a fiscales impartir justicia con enfoque restaurativo y sensibilidad ante las desigualdades estructurales.

Juzgar sin perspectiva de género, en este contexto, es una forma de violencia institucional que debe ser nombrada como tal.

Podría haberme limitado a señalar que estas instrucciones exceden las facultades conferidas por la ley a los fiscales de distrito. También podría haber fundamentado mi crítica únicamente en la ausencia de competencia legal y en la violación del principio de legalidad. Pero habría sido insuficiente. Porque el verdadero problema no radica solo en quién dicta la instrucción, sino en qué lógica reproduce. Por eso este trabajo se propuso ir más allá: desenmascarar una práctica institucional que, lejos de contribuir a una justicia más equitativa, la socava desde sus cimientos.

Y si algo queda claro tras el análisis de cientos de fallos, es que no estamos ante un fenómeno aislado ni anecdótico. Hay un patrón. Una forma sistemática de operar que criminaliza trayectorias marcadas por la exclusión, que descarta toda posibilidad de reparación y que convierte al proceso penal en un dispositivo de sufrimiento inútil. Reconocerlo es el primer paso para revertirlo. Lo que sigue —y lo que este trabajo espera alentar— es la construcción de una política criminal con enfoque humano, basada en la legalidad, la justicia y la igualdad real.

Este enfoque no constituye una aspiración doctrinaria, sino una exigencia jurídica consolidada por el derecho internacional de los derechos humanos. A las Reglas de Bangkok y la Recomendación General N° 33 del Comité CEDAW (2015), se suman las recomendaciones del Grupo de Trabajo de la ONU sobre la discriminación contra mujeres y niñas, así como diversos pronunciamientos del Sistema Interamericano. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la falta de debida diligencia en la investigación y juzgamiento con perspectiva de género configura una forma de violencia institucional (Caso Campo Algodonero vs. México, 2009). Como advierte Sosa, “juzgar con perspectiva de género, lejos de ser una moda jurídica, es una obligación legal”, derivada del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional y de los tratados con jerarquía constitucional (2021, 6).

Cuando el Estado bloquea anticipadamente herramientas que podrían evitar el encarcelamiento de mujeres pobres, madres o víctimas de violencia, incurre en una forma institucional de discriminación. El principio de igualdad sustantiva —consagrado en la Constitución y en los tratados internacionales— exige mucho más que un trato formal igualitario: impone considerar las diferencias estructurales y actuar activamente para corregirlas.

Por eso, sostener un análisis jurídico con perspectiva de género no es un gesto ideológico ni una interpretación voluntarista. Es una obligación jurídica y ética que se impone al observar con honestidad el perfil de quienes llegan al sistema penal.

Tras semanas de lectura minuciosa de sentencias judiciales y el análisis de un sinnúmero de casos en distintas jurisdicciones, puedo afirmarlo con certeza: el delito de suministro en contextos penitenciarios recae mayoritariamente sobre mujeres en situación de vulnerabilidad. He procurado plasmar esta conclusión con la elocuencia suficiente como para que el lector no solo comprenda el argumento, sino que se vea involucrado en el proceso lógico que lo sustenta.

Frente a instrucciones como las FDS N° 2/2023 y FDGR 10/25, podría bastar con señalar que exceden el marco legal que regula las funciones de los fiscales coordinadores. Esa crítica, fundada en la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (ley 27.148), sería

jurídicamente suficiente: quienes no tienen la atribución legal de dictar instrucciones, simplemente no pueden hacerlo.

Pero detenerme allí habría sido apenas un ejercicio técnico. Este trabajo se propuso ir más allá: no solo desarmar la arquitectura normativa ilegítima sobre la que se apoyan estas instrucciones, sino también exponer su lógica de fondo. Una lógica que reproduce un modelo de persecución penal sin base empírica, sin sensibilidad social, y profundamente ajeno al mandato constitucional de igualdad sustantiva.

Como ha quedado demostrado, el delito de suministro gratuito agravado por lugar de comisión recae abrumadoramente sobre mujeres —madres, parejas o familiares de personas privadas de libertad— insertas en tramas de vulnerabilidad, coerción o subordinación afectiva. Son ellas —a quienes el derecho internacional ordena proteger de la criminalización excesiva— quienes reciben el tratamiento más inflexible del poder punitivo.

Esto no es solo un problema de legalidad, sino también de legitimidad y de justicia. Estas instrucciones, presentadas como estrategias de coordinación institucional, perpetúan un modelo punitivo que juzga doble: primero por la infracción penal y luego por haber fallado a los mandatos sociales de género. Al institucionalizar estas restricciones, el Ministerio Público Fiscal impone condenas anticipadas, desechando de plano toda evaluación del contexto, la historia personal o las posibilidades de reparación.

Analizar estos casos exige, además, repensar la noción misma de culpabilidad a la luz de las condiciones materiales y relacionales de las imputadas. Exigir decisiones autónomas y racionales a quienes están atravesadas por vínculos de subordinación, dependencia o violencia estructural es exigirles un heroísmo del que el derecho no debería presumir. La ficción del sujeto penal autónomo y descontextualizado se revela, en este campo, como uno de los principales obstáculos para impartir justicia.

Estas instrucciones no son simples lineamientos administrativos: son dispositivos de poder que operan como barreras de acceso a la justicia. No solo carecen de respaldo normativo —como lo ha señalado la propia justicia federal—, sino que fallan también en su justificación empírica. Bajo el ropaje de una política criminal uniforme, lo que se despliega es una estructura que niega el análisis individualizado y clausura cualquier posibilidad de intervención estatal más humana, más justa y más eficaz.

Y lo más grave es que sus efectos no son aleatorios. Afectan, una vez más, a quienes menos herramientas tienen para defenderse. No estamos ante un fenómeno aislado, sino ante un patrón sistemático de criminalización de trayectorias marcadas por la exclusión. Reconocerlo es el primer paso para revertirlo. Lo que sigue —y lo que este trabajo

propone— es la urgente necesidad de construir una política criminal con enfoque humano, fundada en la legalidad, la justicia y la igualdad real.

Habiendo expuesto los efectos desproporcionados y el trasfondo discriminatorio de estas instrucciones fiscales, corresponde ahora dar un paso más: analizar cómo deberían ser juzgados estos hechos cuando se incorpora de manera efectiva la perspectiva de género. No se trata de añadir un matiz accesorio al derecho penal, sino de asumir un mandato jurídico y constitucional que exige valorar el contexto, las condiciones de vulnerabilidad y las relaciones de subordinación que atraviesan a las imputadas. Solo así es posible reemplazar un esquema de castigo automático por decisiones judiciales que reconozcan la desigualdad estructural y orienten la respuesta estatal hacia la proporcionalidad, la reparación y la justicia sustantiva.

7. DE LA CRIMINALIZACIÓN AUTOMÁTICA AL ANÁLISIS CONTEXTUAL: CÓMO DEBEN RESOLVERSE ESTOS PROCESOS

El análisis de contexto no es simplemente describir el entorno en el que ocurre un hecho, sino una herramienta jurídica que permite comprenderlo en toda su dimensión. La idea central es sencilla: los hechos nunca suceden en el vacío, sino en un entramado social, político, económico y cultural que influye en cómo se producen y en cómo deben ser interpretados.

Los órganos internacionales de derechos humanos han desarrollado esta metodología porque observar únicamente el hecho aislado —por ejemplo, la desaparición de una persona— puede conducir a conclusiones erróneas o incompletas. El contexto permite reconocer patrones, es decir, regularidades que se repiten en múltiples casos y que muestran que no se trata de incidentes fortuitos, sino de prácticas ligadas a condiciones estructurales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido enfática al señalar que, para evaluar una supuesta restricción o limitación a ciertos derechos, ella “no debe sujetarse al estudio del acto en cuestión, sino que debe igualmente examinar dicho acto a la luz de los hechos del caso en su totalidad, incluyendo las circunstancias y el contexto en los que éstos se presentaron.” (Corte IDH, Caso San Miguel Sosa y otras vs. Venezuela, 2018, párr. 154; Corte IDH, Caso Ivcher Bronstein vs. Perú, 2001, párr. 154)

En la práctica, el análisis de contexto cumple cuatro funciones esenciales:

- Examinar ampliamente los hechos y los derechos en juego, evitando lecturas reducidas.
- Valorar la prueba de manera adecuada, porque los indicios solo cobran sentido cuando se inscriben en un patrón.

- Determinar medidas de reparación, ya que comprender el contexto permite diseñar soluciones que no se limiten al caso individual, sino que apunten a prevenir repeticiones.
- Orientar la investigación penal, ya que el contexto ofrece hipótesis plausibles y líneas lógicas que ayudan a entender qué investigar y cómo.

Gracias a este enfoque, la Corte pudo identificar, por ejemplo, que la desaparición de un sindicalista en Colombia no era un hecho aislado, sino parte de un patrón de violencia sistemática contra sindicalistas (Corte IDH, Caso Isaza Uribe y otros vs. Colombia, 2018, párr. 137); o que la agresión sexual contra una mujer detenida en Perú debía entenderse dentro de una práctica generalizada de violencia sexual por parte de agentes estatales (Corte IDH, Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú, 2014, párr. 195).

Llevado al ámbito interno, esto significa que el contexto no es un accesorio retórico, sino el punto de partida para comprender un delito.

En el caso del suministro de drogas en cárceles, mirar cada expediente por separado invisibiliza que, en la enorme mayoría de los casos, las imputadas son mujeres pobres, madres o parejas de detenidos, muchas veces en situación de coerción o dependencia. Al no considerar este patrón, el sistema penal se aferra a la ficción de que cada imputada actuó de manera libre y aislada, cuando en realidad se trata de trayectorias marcadas por desigualdades estructurales.

En este punto resulta clave vincular el análisis de contexto con lo que ha señalado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) respecto del impacto diferenciado que la cárcel produce en las mujeres. Como lo advirtió la CIDH, la mayor parte de las tareas de cuidado no remuneradas recae sobre ellas, y son, además, quienes más suelen visitar a sus familiares detenidos (CIDH, 2025, p. 4). Esto genera una sobrecarga de cuidados que no solo implica el acompañamiento a las personas encarceladas —asumiendo trámites judiciales, gestiones administrativas o la provisión de insumos básicos que en realidad deberían ser garantizados por el Estado—, sino también el cuidado de quienes dependían de la persona hoy privada de libertad.

A lo anterior se suma el impacto económico derivado tanto de la pérdida de ingresos como de los gastos adicionales asociados a la detención, lo que agrava la situación de las mujeres en contextos de pobreza. En muchos casos, incluso, son mujeres mayores quienes terminan a cargo del cuidado de nietos u otros niños, niñas y adolescentes, enfrentando estas responsabilidades con recursos precarios y en un escenario de vejez empobrecida (CIDH, 2023a; CIDH, 2023b; Red Internacional de Mujeres Familiares de Personas Privadas de Libertad, 2022; Red Internacional de Mujeres Familiares de Personas Privadas de Libertad, 2022b; CIDH, 2022).

En consecuencia, no puede comprenderse el fenómeno del suministro de drogas en cárceles sin considerar esta trama estructural de desigualdades: son las mujeres pobres, madres, parejas o familiares quienes se ven empujadas a estas situaciones por una combinación de coerción, dependencia económica y sobrecarga de cuidados. El análisis de contexto, entonces, permite desarmar la ficción de que se trata de conductas individuales y libres, mostrando en cambio que la aplicación rígida de la ley termina reforzando la criminalización selectiva de las mujeres más vulnerables.

A la luz de lo expuesto, resulta imprescindible repensar este tipo de delitos desde una perspectiva de género. Tradicionalmente, la teoría del delito se ha concebido como un entramado de filtros objetivos destinado a precisar en qué casos una conducta humana puede calificarse como delictiva. Bajo esa mirada, el camino analítico conduciría siempre a una decisión racional, imparcial y justa. Sin embargo, esta construcción dogmática tampoco está exenta de sesgos: arrastra el marcado androcentrismo que caracteriza al derecho en general. No puede soslayarse que las categorías penales fueron diseñadas históricamente por varones en posiciones de poder, a partir de sus propias experiencias y necesidades, lo que dejó fuera —o en el mejor de los casos relegadas— las vivencias de las mujeres y de las personas LGBTIQ+.

Por esa razón, la teoría del delito no puede considerarse un ámbito autónomo ni cerrado, sino que debe ser interpretada de conformidad con los principios de igualdad y no discriminación. Dichos principios están consagrados en el artículo 16 de la Constitución Nacional, en los artículos 1.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los artículos 2.c y 15.1 de la CEDAW, todos con jerarquía constitucional en virtud del artículo 75 inciso 22.

Mientras que el artículo 24 de la CADH garantiza el derecho a la igualdad ante la ley, el artículo 1.1 obliga a los Estados a respetar y asegurar el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en la Convención a todas las personas bajo su jurisdicción, sin discriminación por motivos de sexo, origen social, posición económica o cualquier otra condición. En otras palabras, no basta con enunciar la igualdad en términos formales: es necesario que ese mandato se traduzca en los hechos y que las decisiones judiciales se orienten a remover las desigualdades estructurales que afectan de manera particular a las mujeres.

Cuando se prescinde de esta perspectiva y se insiste en una supuesta neutralidad analítica, lo que en realidad se hace es perpetuar desigualdades. Las categorías dogmáticas, al no revisarse críticamente, terminan funcionando como moldes rígidos que reproducen exclusiones y profundizan la discriminación hacia las mujeres. En los procesos por suministro de drogas en cárceles, donde se observa una marcada sobrerrepresentación de mujeres pobres, madres o parejas de detenidos, omitir la mirada de género implica desconocer las condiciones estructurales que explican su participación.

El resultado es un esquema de criminalización selectiva que contradice el mandato de igualdad sustantiva y vacía de contenido las garantías de un juicio justo (Santinelli, 2024).

8. DEL CPPN AL CPPF: CONSECUENCIAS PRÁCTICAS DE LAS INSTRUCCIONES FISCALES

Este trabajo se elaboró a partir del análisis de fallos dictados bajo la vigencia del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN). Sin embargo, no puede perderse de vista que muchas de las jurisdicciones relevadas ya cuentan hoy con el Código Procesal Penal Federal (CPPF), y otras se encuentran en proceso de implementarlo. Particularmente, la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca ya funciona con el nuevo esquema procesal. Ello hace necesario indagar las consecuencias prácticas que trae aparejada la resolución que prohíbe el uso de salidas alternativas en casos de suministro en contextos penitenciarios: una decisión que, al rigidizar las respuestas, limita las herramientas que precisamente el CPPF introdujo para garantizar mayor celeridad, oralidad y flexibilidad en el tratamiento de los conflictos.

El Código Procesal Penal Federal (CPPF) representa un cambio de paradigma frente al viejo modelo inquisitivo. Se inscribe en un proceso acusatorio, adversarial y oral, guiado por los principios de simplicidad, celeridad y economía procesal (art. 2 CPPF). La lógica del nuevo sistema es clara: concentrar los recursos en los hechos verdaderamente relevantes, prescindiendo de la persecución de conductas de mínima lesividad que solo contribuyen a sobrecargar los tribunales.

Este diseño se complementa con reglas que exigen que toda restricción de derechos sea evaluada conforme a criterios de idoneidad, razonabilidad, proporcionalidad y necesidad (art. 16 CPPF). La finalidad no es otra que racionalizar el poder punitivo y garantizar que el proceso penal se aplique únicamente allí donde resulta indispensable.

Otro de los ejes centrales es el principio de solución de conflictos, que impone a jueces y fiscales la obligación de procurar respuestas que restablezcan la armonía social, favoreciendo alternativas como la reparación o la conciliación (art. 22 CPPF). En esa misma dirección, el artículo 30 regula la disponibilidad de la acción penal, habilitando criterios de oportunidad, acuerdos reparatorios y suspensiones de juicio a prueba, salvo en supuestos especialmente vedados, y siempre conforme a lineamientos de política criminal.

Pero quizá el aspecto más innovador del CPPF reside en la fijación de plazos estrictos para la investigación penal preparatoria. El artículo 265 establece que esta no podrá exceder de un (1) año, salvo una prórroga excepcional de hasta 180 días autorizada en audiencia y con fundamentos suficientes (art. 266). Además, los plazos pueden suspenderse en supuestos expresamente previstos, como la rebeldía del imputado, la suspensión del proceso a prueba o la existencia de un acuerdo reparatorio (art. 267).

El incumplimiento de esos plazos tiene consecuencias directas: si el fiscal no formula acusación ni solicita el sobreseimiento dentro del año, el juez debe intimarlo bajo apercibimiento de que se configure falta grave o causal de mal desempeño (art. 265 CPPF). En última instancia, la consecuencia es el sobreseimiento de la persona imputada por extinción de la acción penal (art. 269 CPPF).

Este marco normativo muestra la contradicción entre el espíritu del CPPF y las instrucciones fiscales que, en materia de suministro de estupefacientes en contextos de encierro, prohíben anticipadamente el uso de salidas alternativas. Tales directivas no solo desconocen los principios de celeridad, proporcionalidad y oportunidad que inspiran al nuevo código, sino que también colocan a los propios fiscales en riesgo de sanción disciplinaria al obligarlos a sostener procesos que difícilmente puedan cumplir los plazos legales. En lugar de favorecer una justicia eficiente y humana, estas restricciones reproducen un esquema rígido que desnaturaliza la esencia del sistema acusatorio.

Ahora bien, los datos extraídos de la plataforma interactiva de PROCUNAR permiten poner en perspectiva este fenómeno. En la jurisdicción de General Roca, durante 2022 se registraron 19 personas imputadas por suministro (sin distinguir entre onerosos y gratuitos), de las cuales 10 eran mujeres y 9 varones. Ese mismo año, se iniciaron 1009 causas por otros delitos, con un claro predominio de varones (78%) sobre mujeres (22%). Los tipos penales más frecuentes fueron el comercio de estupefacientes (394 casos) y la tenencia para consumo personal (298 casos), directamente vinculada con lo resuelto en el fallo Arriola.

En 2023, el panorama se intensificó: 1133 causas iniciadas por delitos de drogas, de las cuales 487 correspondieron a comercio y 271 a tenencia para consumo personal. El suministro apareció en 27 casos, con un marcado sesgo de género: 68% mujeres imputadas frente a un 32% de varones.

Finalmente, en 2024, el crecimiento fue exponencial: 3379 nuevas causas en la jurisdicción, con una distribución de 39% por comercio de estupefacientes y 27% por tenencia para consumo personal. En ese mismo período, los casos de suministro ascendieron a 48, con una proporción de 53% de mujeres y 47% de varones.

Estos números muestran con claridad dos cuestiones. En primer lugar, que el aumento de causas por suministro responde a un incremento generalizado de causas por drogas, y no a una explosión particular de este tipo penal. En segundo lugar, que las mujeres aparecen sobrerrepresentadas dentro del universo de imputadas por suministro, especialmente en 2023, donde dos de cada tres procesadas eran mujeres.

A la luz de estos datos, la contradicción se vuelve evidente: el CPPF, con sus principios de celeridad, simplicidad y resolución de conflictos, fue diseñado para concentrar esfuerzos

en los delitos de mayor relevancia y evitar la burocratización de casos de baja lesividad. Sin embargo, si se mantienen instrucciones fiscales que impiden el acceso a salidas alternativas en casos de suministro —delitos que en su mayoría recaen sobre mujeres en condiciones de vulnerabilidad—, las herramientas del nuevo código se transforman en lo opuesto a lo que prometen: más burocracia, más desgaste institucional y más criminalización selectiva.

CONCLUSIÓN: ENTRE LA OMISIÓN Y LA REGLA, HACIA UNA JUSTICIA TRANSFORMADORA

El análisis desarrollado en este trabajo mostró un patrón inconfundible: los tribunales miran los hechos, pero no a las personas. En las sentencias, aquello que aparece en los expedientes —maternidad en soledad, precariedad económica, salud mental frágil, instrumentalización por terceros— queda relegado a un segundo plano, como si nada tuviera que decir sobre la responsabilidad penal (Defensoría General de la Nación, 2015). Esa omisión no es neutra: configura un modo de leer la culpabilidad desligado de las condiciones concretas de vida.

El silencio judicial encuentra su reflejo inmediato en la política institucional. Allí donde los jueces pasaron de largo, la Fiscalía cerró la puerta. Las instrucciones fiscales no se limitan a reproducir la omisión: la convierten en regla. Prohibir salidas alternativas significa bloquear cualquier respuesta que contemple la vulnerabilidad o la desigualdad estructural. Lo que en las sentencias se calla, en las directivas se decreta. De este modo, la selectividad deja de ser una suma de omisiones aisladas para consolidarse como política.

Los feminismos jurídicos han demostrado con claridad por qué esta mirada es insuficiente. Cuando la justicia ignora el trasfondo social y personal de las mujeres imputadas, comete un doble error: amplía la punibilidad porque parte de la idea de que ellas “todo lo saben, todo lo pueden y todo lo deben”, y al mismo tiempo desconoce que esas conductas no surgen en un vacío, sino en contextos marcados por la pobreza, la violencia y la falta de opciones reales (Asensio, Di Corleto, González, Laurenzo Copello & Segato, 2020). Incorporar esas experiencias no implica relativizar la ley, sino aplicarla con mayor honestidad: ¿cómo evaluar la responsabilidad de una mujer que vive de un plan social, que cría sola a sus hijos, que atraviesa problemas de salud mental o que fue utilizada por terceros? Pretender que actúe con la misma libertad de decisión que alguien con recursos, apoyo y oportunidades es pedir lo imposible. No se trata de indulgencia: se trata de justicia.

La culpabilidad, entonces, debe ser leída a la luz de las condiciones concretas de vida, y no desde un ideal abstracto que nunca existió. Lo contrario solo refuerza desigualdades: lo que la justicia llama “neutralidad” no es más que una forma de endurecer castigos

sobre quienes menos margen tienen para elegir otro camino. El resultado es claro: el sistema penal no solo reproduce desigualdades, las endurece. Y los costos de esa política —no hay que perderlo de vista— recaen siempre sobre las mismas espaldas: las de las mujeres pobres, las más frágiles frente al poder punitivo.

En este contexto, el delito de suministro gratuito de estupefacientes en ámbitos penitenciarios funciona como un dispositivo de criminalización selectiva, que recae en su mayoría sobre mujeres pobres, madres y familiares de personas privadas de libertad. Las sentencias y las estadísticas lo confirman: no se trata de episodios aislados, sino de un patrón estructural que refuerza desigualdades de género y de clase.

Los tribunales, en demasiados casos, optaron por leer los expedientes como meras conductas típicas, invisibilizando las trayectorias de precariedad y exclusión de las imputadas. Esa omisión encuentra su reflejo en el Ministerio Público Fiscal: lo que en las sentencias aparece como silencio, en las instrucciones fiscales se convierte en prohibición. La negativa a aplicar salidas alternativas institucionaliza esa ceguera y multiplica el impacto del castigo sobre las más vulnerables.

El resultado es doblemente perverso: se consumen recursos institucionales en procesos de mínima lesividad y, al mismo tiempo, se refuerza un sesgo de género que convierte al sistema penal en un engranaje de exclusión. No es casualidad que la selectividad opere sobre los cuerpos más disponibles y menos defendidos.

Frente a ello, no basta con invocar la legalidad ni aplicar mecánicamente el derecho penal. Es necesario un cambio de paradigma que incorpore la perspectiva de género y el análisis de contexto como obligaciones constitucionales y convencionales. Solo así el proceso penal podrá dejar de ser una maquinaria de castigo para convertirse en una herramienta de justicia.

Lo que muestran las sentencias y las instrucciones fiscales, al mirarse juntas, es un mismo fenómeno en dos planos distintos: en los tribunales, la omisión de las condiciones de vulnerabilidad; en la política criminal, la prohibición de salidas alternativas. Ambos caminos terminan en el mismo lugar, con una justicia que refuerza desigualdades y amplifica violencias.

Construir una política criminal con rostro humano exige abandonar la comodidad de las fórmulas punitivas automáticas y comprometerse con una justicia que escuche, repare y restituya. El Ministerio Público Fiscal tiene un rol central en ese proceso, no como garante de la severidad, sino como actor fundamental en la protección de los derechos de las personas imputadas, en especial de aquellas pertenecientes a grupos históricamente vulnerables.

Transformar la lógica del castigo no es una concesión, es una exigencia de justicia.

BIBLIOGRAFÍA

Asensio, R., Di Corleto, J., González, C., Lorenzo Copello, P., & Segato, R. L. (2020). *Mujeres imputadas en contextos de violencia o vulnerabilidad: Hacia una teoría del delito con enfoque de género*. Programa EUROsociAL.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Derechos Humanos de las personas mayores y sistemas nacionales de protección en las Américas* (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 397/22). Organización de los Estados Americanos.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2023a, 12 de julio). *Audiencia pública "Impacto diferenciado en la vida de las mujeres familiares de personas privadas de libertad en las Américas"*, 187° Período Ordinario de Sesiones.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2023b, 24 de julio). *Comunicado de prensa No. 167/23: CIDH finaliza el 187 Período de Sesiones* (Anexo Comunicado de Prensa 167/23).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2025). Resolución No. 2/25: *Los derechos de familiares y personas con vínculos afectivos de las privadas de libertad*.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (2015). *Recomendación general n.º 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia*.

Cornell Law School, Defensoría General de la Nación & University of Chicago Law School. (2013). *Mujeres en prisión en Argentina: causas, condiciones y consecuencias*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2001). *Caso Ivcher Bronstein vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*. Sentencia del 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2014). *Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018). *Caso Isaza Uribe y otros vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 20 de noviembre de 2018. Serie C No. 363. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018). *Caso San Miguel Sosa y*

otras vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de febrero de 2018. Serie C No. 348.

Defensoría General de la Nación. (2015). *Punición y maternidad: acceso al arresto domiciliario*. Defensoría General de la Nación.

Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y niñas en la ley y en la práctica. (2016). *Informe presentado ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, A/HRC/32/44*.

Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-recommendation-no-33-womens-access-justice>

Naciones Unidas. (2010). *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)*. Resolución A/RES/65/229. <https://undocs.org/es/A/RES/65/229>

Procuraduría de Violencia Institucional. (2024). Informe trimestral enero-marzo 2024. Ministerio Público Fiscal.

Red Internacional de Mujeres Familiares de Personas Privadas de Libertad. (2022). *El impacto de la cárcel en las mujeres familiares y las afectaciones a sus derechos humanos* (pp. 18–24).

Red Internacional de Mujeres Familiares de Personas Privadas de Libertad. (2022b, 20 de octubre). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de los Derechos de las Mujeres Familiares de Personas Privadas de la Libertad (Principios de Bogotá)*.

Santinelli, R. S. (2024). Mujeres que ingresan drogas a establecimientos penitenciarios: apuntes para su defensa penal. *Intercambios*, (20). Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata.

Sosa, M. J. (2021). *Investigar y juzgar con perspectiva de género: apuntes jurídicos y prácticos*. Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional.